

INFORME SECRETARIAL: Soledad, MAYO 31 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOMULPEN contra JOSE MARCHENA Y OTRO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00557-00, la cual fue subsana en tiempo. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 23 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, y en contra de JOSE MARCHENA HERNANDEZ Y NORBEYRO GIRALDO ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio sin número adosado al plenario virtual.

1.- Por la suma de \$8.900.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 20% del salario que devenga el demandado JOSE MARCHENA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.924.026 como nominado en la seccional de investigación criminal de Barranquilla - MEBAR. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$13.000.000 M/L.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 20% del salario que devenga el demandado NORBEYRO GIRALDO ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.732.900 como empleado de KL SECURITY SAS. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$13.000.000 M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria